

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 27°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior, en cumplimiento de los planes y programas anuales, y el control gubernamental externo, por encargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 28°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas está a cargo de un Jefe, quien es designado por la Contraloría General de la República y actúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 29°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7° de la Ley, así como el control externo a que se refiere el artículo 8° de la Ley, por encargo de la Contraloría General;
- b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al artículo 5° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, vigente;
- c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Ministro y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;
- d. Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
- e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Ministro, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
- g. Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;
- j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;
- l. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
- m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General;
- n. Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de los diversos órganos de línea del Ministerio;
- q. Mantener ordenados y custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

- r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;
- s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;
- t. Otras que establezca la Contraloría General.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el Artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General.

Artículo 30º.- El Órgano de Control Institucional está compuesto por las siguientes oficinas:

- Oficina de Inspecciones
- Oficina de Auditoría

Artículo 31º.- La Oficina de Inspecciones evalúa la gestión institucional en las actividades mineras, energéticas y ambientales que realizan los órganos correspondientes de la entidad, así como las actividades administrativas de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 32º.- La Oficina de Inspecciones tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Planear y programar las acciones de control técnico-administrativas en los órganos correspondientes de la entidad;
- b. Efectuar inspecciones, exámenes especiales y auditorías programadas y no programadas;
- c. Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y otras disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia;
- d. Informar al Jefe del Órgano de Control Institucional sobre el resultado de las inspecciones, los exámenes especiales y auditorías que realice;
- e. Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones y medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- f. Informar y opinar sobre los asuntos de su competencia;
- g. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 33º.- La Oficina de Auditoría realiza el control posterior de la gestión y resultados en los aspectos administrativos y financieros en los órganos del Ministerio, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 34º.- La Oficina de Auditoría tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Planear y programar las auditorías y exámenes especiales en los órganos del Ministerio;
- b. Efectuar las auditorías y exámenes especiales programados y no programados;
- c. Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y otras disposiciones legales vigentes en el ámbito de su competencia;
- d. Informar los resultados de las auditorías y exámenes especiales que realice;
- e. Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones y medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- f. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- g. Realizar las demás funciones que se le asigne.